JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Vuelve a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **LUIS ALBEIRO ROJAS SOTO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radicado No. **2021-035,** informándole que se corrió traslado del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde desiste de la demanda incondicionalmente, término que corrió del 24 al 26 de octubre del presente año, sin que se recibiera manifestación alguna por parte de la entidad demandada. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1018

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **LUIS ALBEIRO ROJAS SOTO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radicado No. **2021-035,** procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por el apoderado de la parte demandante.

Como quiera lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada guardó silencio sobre el desistimiento de las pretensiones y la exoneración de las costas, no se condenará a ellas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 316 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante **LUIS ALBEIRO ROJAS SOTO** respecto de la demanda instaurada en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **LUIS ALBEIRO ROJAS SOTO** respecto de la demanda instaurada en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO: **ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

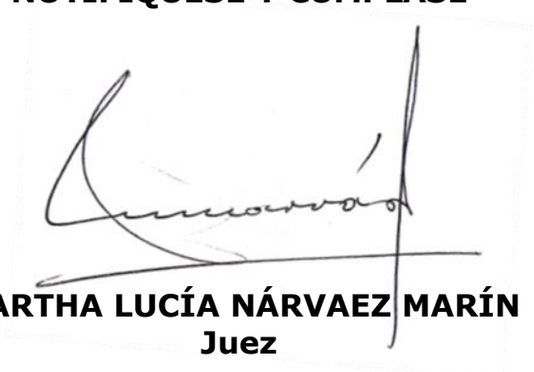

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **182** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, octubre 28 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA